



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-964**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 241, PÁRRAFO PRIMERO, Y FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL EL ACTUAL, Y UN CUARTO AL ARTÍCULO 198 BIS; EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 241; Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 254 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 241, párrafo primero, y fracción I; y se adicionan los párrafos segundo, recorriendo en su orden natural el actual, y un cuarto al artículo 198 Bis; el párrafo tercero al artículo 241; y los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 254 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 198 Bis.- Comete ...**

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Al ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Si se hiciera uso de violencia física o psicológica, la pena se aumentará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

**ARTÍCULO 241.-** Se impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los que aboguen, representen, patrocinen o litiguen en los casos siguientes:

I.- Alegar o exponer a sabiendas hechos falsos, leyes inexistentes o derogadas, esto, con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida en perjuicio de una de las partes y en detrimento del buen funcionamiento del sistema de impartición de justicia; y

II.- Pedir ...

Si ...

En caso de reincidencia, la pena será aumentada de uno a tres años y, de igual manera, la suspensión en el ejercicio profesional se aumentará de cuatro a ocho años.

**ARTÍCULO 254 Bis.-** Se ...

De ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A quien, ante autoridad judicial o administrativa, por escrito, en forma oral o por cualquier medio, falte a la verdad, oculte o altere hechos o sus circunstancias, para obtener un beneficio o causar un perjuicio a otro, se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de Medida y Actualización.

Si en el hecho se involucran derechos de menores de edad, la sanción se aumentará de uno a tres años de prisión.

Cuando ...

Las ...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-964, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 241, PÁRRAFO PRIMERO, Y FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL EL ACTUAL, Y UN CUARTO AL ARTÍCULO 198 BIS; EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 241; Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 254 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PALACIO DE GOBIERNO**  
**C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-964**, mediante el cual se reforma el artículo 241, párrafo primero, y fracción I; y se adicionan los párrafos segundo, recorriendo en su orden natural el actual, y un cuarto al artículo 198 Bis; el párrafo tercero al artículo 241; y los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 254 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY**



**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA**

**SECRETARIA**

